



***Secretaría de Estado en los  
Despachos de Trabajo y  
Seguridad Social***

DECRETO No. STSS-258-STSS-07

26 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número STSS-253-07 de fecha 26 de noviembre de 2007, se nombró la Comisión de Salario Mínimo integrada por representantes del Interés Patronal, Interés Obrero e Interés Público, la cual inició funciones el 3 de diciembre del año 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de sus atribuciones, oportunamente elaboró el Estudio que contiene el análisis de la situación económica y social del país, el que fue proporcionado a los miembros de la Comisión, por ser instrumento indispensable para la toma de decisiones en el proceso de revisión y fijación del Salario Mínimo.

**CONSIDERANDO:** Que con el fin de agilizar y facilitar el proceso de revisión del salario mínimo y que éste pueda entrar en vigencia efectivamente a partir del 1 de enero de 2008, la Comisión de Salario Mínimo, acordó desarrollar dicho proceso en seis reuniones, las que culminaron el 21 de diciembre de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que en el período comprendido del 3 al 21 de diciembre de 2007, la Comisión Nacional logró consensuar en un 95% el salario mínimo que regirá a partir del primero de enero de dos mil ocho; no obstante la falta de consenso absoluto motivó la remisión al Poder Ejecutivo, para la fijación directa.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario restituir el poder adquisitivo del Salario Mínimo como medio para mejorar las condiciones de vida del trabajador, a fin de contribuir a mantener el equilibrio y la paz social en el país.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República revisar y fijar el salario mínimo de conformidad con la ley, para el caso de que en la Comisión Nacional no haya un total consenso.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 128 numeral 5) y 245 numeral 42)

de la Constitución de la República, 317, 381, 382 y 625 reformado del Código del Trabajo; 1, 2, 15, de la Ley de Salario Mínimo; 29 y 30 del Reglamento del Salario Mínimo; 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la nueva Tabla de Salario Mínimo por jornada ordinaria diaria, la cual entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil ocho, en la forma siguiente:

**TABLA DE SALARIO MÍNIMO POR JORNADA  
ORDINARIA DIARIA  
Año 2008**

No.	Actividad Económica	Salario Mínimo Diario Lempiras a Nivel Nacional
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	
	1-15 Trabajadores	83.03
	16 y Más Trabajadores	104.00
2	Extracción de Minerales No Metálicos; Industria Manufacturera, Construcción, Comercio, Restaurantes y Hoteles; Servicios Comunales, Sociales y Personales, Empresas de higiene y aseo.	
	1-15 Trabajadores	92.04
	16 y Más Trabajadores	111.65
3	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Bienes Inmuebles y otros Servicios tales como: Agencias de Información Sobre Crédito; Agencias de Ajuste y Cobranza de Cuentas; Servicios de Reproducción, Dirección de Correspondencia, Impresión Heliográfica, Fotocopia, Envíos Postales y de Taquimecanografía, Agencia de Colocación; Agencias de Información y de Noticias; Servicios de Administración Comercial y de Consulta; los Diseñadores de Modas; los Fiadores; los Servicios de Impresión Dactiloscópica y las Agencias de Detectives y Protección, Empresas que prestan Servicios Privados de Seguridad, Autorizadas y Supervisadas por la Secretaría de Seguridad; Servicios Jurídicos; Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de	



	Libros; Servicios de Elaboración de Datos y de Tabulación; Servicios Técnicos y Arquitectónicos; Servicios de Publicidad; Alquiler y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo; y Otros servicios Afines.	
	1-15 Trabajadores	103.83
	16 y Más Trabajadores	108.25
4	<b>Servicios Prestados a las Empresas</b>	
	1-15 Trabajadores	54.50
	16 y Más Trabajadores	63.18
5	Empresas adheridas al Régimen de Importación Temporal (RIT) efectivamente exentas del Impuesto Sobre la Renta y que exportan No menos del 80% de su producción	130.47
6	<b>Establecimientos Financieros y Seguros.</b>	
	1-15 Trabajadores	134.89
	16 y Más Trabajadores	133.68
7	Empresas bajo los Regímenes ZOLI y ZIP y Extracción de Metales Metálicos	121.32
8	Empresas que se dedican a Actividades de Exportación, produciendo, procesando o comercializando los siguientes productos: Tabaco, café, mariscos, melones, bananos y plátanos, atraque, muellaje.	122.44
9	Mantenimiento y reparación de ferrocarriles y barcos; carga y descarga de mercancías en puertos marítimos; refinar y bombear a larga distancia petróleo y sus derivados; electricidad, gas y agua	125.81
10	Empresas que se instalen a partir de la fecha de entrada en vigencia de los nuevos salarios mínimos, en los departamentos de Olancho, Choluteca, Valle, El Paraíso y Santa Bárbara, en todas las actividades económicas, con excepción de las actividades de agricultura, silvicultura, caza y pesca; transporte, comunicaciones, agencias de información sobre crédito, agencias de ajustes y cobranzas de cuentas; establecimientos financieros y seguros; refinar y bombear a larga distancia petróleo y sus derivados y servicios prestados a las empresas.	

1-15 Trabajadores	82.08
16 y Más Trabajadores	92.88
<b>PROMEDIO DIARIO</b>	<b>114.28</b>
<b>INCREMENTO PROMEDIO RELATIVO</b>	<b>11.17%</b>

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento del pago del Salario Mínimo de acuerdo a las normas legales establecidas.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Presidente de la República

**RIXI MONCADA GODOY**  
Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

### AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, se hace saber: Que en fecha 12 de octubre del 2003, en Instrumento Público No. 381, autorizado por el Notario **GUIDO MASS CÁRDENAS**, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, con el nombre de **SINCLAIR PETROLEUM INC.**, su giro principal será la distribución compra y venta de productos derivados del petróleo (combustibles, aceites grasa, aditivos, etc.), proporcionar los servicios a domicilio de distribución y venta de estos productos a través de trailer móviles, compra y venta de equipo para brindar servicios de distribución de productos derivados del petróleo y servicios conexos, finalmente podrá ostentar toda clase de representaciones y distribuciones de productos, servicios, equipo y materiales relacionadas con las actividades antes enunciadas así como la importación y exportación afines al giro y en general a cualquier actividad lícita de comercio, con un capital de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00)**, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre del 2007.

**RAMÓN HUMBERTO TURCIOS SINCLAIR**  
GERENTE

31 D. 2007